



PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

## RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE DIRECTORIO N° 084-2023-CVH-PD

Lima, 11 de diciembre de 2023.

### VISTOS:

El Informe N° 1851-2023-CVH-OAF/UL, de la Unidad de Logística; el Memorando N° 1597-2023-CVH-OAF, de la Oficina de Administración y Finanzas; el Memorando N° 283-2023-CVH/OAL, de la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 1887-2023-CVH-OAF/UL, emitido por la Unidad de Logística; el Memorando N° 1642-2023-CVH/OAF emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 156-2023-CVH/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal; el Informe N° 168-2023-CVH/OAF, de la Oficina de Administración y Finanzas; y, el Informe N° 098-2023-CVH-GG, de la Gerencia General; y,

### CONSIDERANDO:

Que, con fecha del 03 de octubre de 2023, el Centro Vacacional Huampaní (en adelante, el CVH) publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE la convocatoria del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-CVH-CS-1-3 "Adquisición de pulpas congeladas de frutas para el Centro Vacacional Huampaní" – Tercera Convocatoria, por un monto de S/. 72,109.80 (Setenta y dos mil ciento nueve con 80/100 soles);

Que, con fecha del 02 de noviembre de 2023, se otorgó y consintió la buena pro de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-CVH-CS-1-3 "Adquisición de pulpas congeladas de frutas para el Centro Vacacional Huampaní", a la empresa VITRUVIO AND SMEATON E.I.R.L., siendo este el único que presentó su oferta económica;

Que, con Informe N° 1851-2023-CVH-OAF/UL, del 20 de noviembre de 2023, la Unidad de Logística informó a la Oficina de Administración y Finanzas del Centro Vacacional Huampaní de la existencia de indicios de que la empresa VITRUVIO AND SMEATON E.I.R.L., se encontraba impedido de ser participante, postor, contratista y/o subcontratista en contrataciones que realice el Centro Vacacional Huampaní, por ser la esposa del representante legal Jueza Provisional del Juzgado de Trabajo Transitorio de Descarga Zona 02 en el periodo del 18 de noviembre de 2022 al 02 de diciembre de 2022, teniendo competencia territorial en los distritos de Ate, Chaclacayo y Lurigancho-Chosica, según la Resolución Administrativa N° 320-2015-CE-PJ; y, recomienda solicitar a la Oficina de Asesoría Legal opinión legal sobre si existiera impedimento de suscribir contrato de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-CVH-CS-1-3 – "Adquisición de pulpas congeladas de frutas para el Centro Vacacional Huampaní", con la empresa VITRUVIO AND SMEATON E.I.R.L., dados los impedimentos señalados en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando N° 1597-2023-CVH-OAF, del 21 de noviembre de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas solicita a la Oficina de Asesoría Legal del Centro Vacacional Huampaní, pronunciamiento legal respecto de la viabilidad de suscripción de contratación de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-CVH-CS-1-3 – "Adquisición de pulpas congeladas de frutas para el Centro Vacacional Huampaní", con la empresa VITRUVIO AND SMEATON E.I.R.L., en función de lo indicado por la Unidad de Logística en el Informe N° 1851-2023-CVH-OAF/UL;

Que, con Memorando N° 283-2023-CVH/OAL, del 23 de noviembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal concluyó que la empresa VITRUVIO AND SMEATON E.I.R.L., se encontraba impedida de contratar con el Estado dentro de la competencia territorial de la magistrada Marcela Arriola Guillén; es decir, el distrito judicial de Lima Este, debido a que ella es cónyuge del socio mayoritario, Gerente y Representante de la empresa en mención, el Sr. Julio César Prada Zegarra; impedimento que es vigente durante el ejercicio del cargo de la magistrada y hasta doce meses después de haber concluido su ejercicio en el mismo; en función de los impedimentos señalados en el numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;





PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampani

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Que, con Informe N° 1887-2023-CVH-OAF/UL, del 29 de noviembre de 2023, la Unidad de Logística del CVH concluyó que existe un vicio de nulidad en el acto administrativo de "Admisión de ofertas, Evaluación de Ofertas, Calificación de Ofertas y Otorgamiento de la Buena Pro", debido a que la empresa VITRUVIO AND SMEATON E.I.R.L. (Ganadora de la Buena Pro), se encuentra impedida para contratar con el Estado dentro de la competencia territorial de la Magistrada Marcela Arriola Guillen (cónyuge del titular de la empresa); por lo que, sería necesario subsanar el acto administrativo declarándose la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-CVH-CS-1-3 "Adquisición de pulpas congeladas de frutas para el Centro Vacacional Huampani", retro trayendo el procedimiento hasta la "Etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"; en cumplimiento del artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Memorando N° 1642-2023-CVH/OAF; del 30 de noviembre de 2023, la Oficina de Administración y Finanzas solicitó a la Oficina de Asesoría Legal del CVH Opinión Legal sobre la nulidad del procedimiento de selección "Adjudicación Simplificada N° 003-2023-CVH-CS-1-3: <<Adquisición de pulpas congeladas de frutas para el Centro Vacacional Huampani>>", lo que lo retrotraería hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 44° del T.U.O. de la LCE;

Que, la Nulidad es una figura jurídica que tiene por objeto proporcionar a las Entidades una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera dificultar la contratación, de modo que se logre un procedimiento transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones;

Que, las decisiones que se adopten en materia de Contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armonioso que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar a la mejor oferta;

Que, sobre los hechos expuestos, los numerales 1 y 2 del artículo 44° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado) señalan lo siguiente:

*"44.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, **contravengan las normas legales**, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, **debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección** o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco.*

*44.2 **El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato**, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas-Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco" (Énfasis añadido);*

Que, del extracto citado se advierte que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección en los siguientes casos: i) Actos dictados por órgano incompetente., ii) **Actos que contravengan las normas legales**, iii) Actos que contengan un imposible jurídico, iv) Actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento y v) Actos que prescindan de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, en el presente caso, la causal que motiva la nulidad de oficio del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-CVH-CS-1-3 "Adquisición de pulpas congeladas de frutas para el Centro Vacacional Huampani", es haberse contravenido las disposiciones contenidas en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, pues, el postor VITRUVIO AND SMEATON



PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

E.I.R.L. se encontraba impedido para contratar con el Centro Vacacional Huampaní, contraviniendo los principios de Transparencia e Integridad;

Que, en dicho contexto, resulta necesario señalar que la nulidad es una herramienta lícita cuya finalidad recae en sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera entorpecer la contratación pública que se pretenda efectuar;

Que, con Informe N° 156-2023-CVH/OAL, de fecha 05 de diciembre de 2023, la Oficina de Asesoría Legal precisa que, teniendo en consideración los hechos descritos en dicho Informe y las recomendaciones efectuadas por la Unidad de Logística, concluye que el la empresa VITRUVIO AND SMEATON E.I.R.L. (Ganadora de la Buena Pro), se encuentra impedida para contratar con el Estado dentro de la competencia territorial de la Magistrada Marcela Arriola Guillen (cónyuge del titular de la empresa); por lo que, es necesario subsanar el acto administrativo declarándose la nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 003-2023-CVH-CS-1-3 "Adquisición de pulpas congeladas de frutas para el Centro Vacacional Huampaní", debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la "Etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"; en cumplimiento del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose retrotraer hasta la etapa de retrotrayéndose hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro;

Que, con Informe N° 168-2023-CVH/OAF, de fecha 07 de diciembre de 2023, la Oficina Administración y Finanzas remite a la Gerencia General del Centro Vacacional Huampaní el expediente del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-CVH-CS-1-3 "Adquisición de pulpas congeladas de frutas para el Centro Vacacional Huampaní", que contiene al Informe N° 156-2023-CVH/OAL; con la finalidad de que se sirva remitirlo a la Presidencia de Directorio, para que esta, en calidad de Titular de la Entidad, emita acto resolutorio de declaratoria de nulidad de oficio, retrotrayendo el proceso hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, en cumplimiento del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, con Informe N° 098-2023-CVH-GG, recibido el 11 de diciembre de 2023, la Gerencia General remite a la Presidencia de Directorio del Centro Vacacional Huampaní el expediente del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-CVH-CS-1-3 "Adquisición de pulpas congeladas de frutas para el Centro Vacacional Huampaní", que contiene al Informe N° 168-2023-CVH/OAF, que solicita la nulidad de oficio del procedimiento de selección mencionado. Además, solicita que se formalice el proyecto de resolución adjunto, en mérito del numeral 2 del artículo 8° del TUO de la Ley de Contrataciones, el cual señala que corresponde al Titular de la Entidad declarar la nulidad de oficio de los procedimientos de selección y, que retrotraiga el procedimiento de selección hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro, en virtud del artículo 44° del TUO de la LCE;

Que, de acuerdo a los presupuestos citados en los considerandos precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44° del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y, contando con los vistos de la Gerencia General, de la Oficina de Administración y Finanzas, de la Unidad de Logística y de la Oficina de Asesoría Legal, y;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 8° del T.U.O de la Ley de Contrataciones del Estado y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 9° del R.O.F. del Centro Vacacional Huampaní y del artículo 21° del Estatuto del CVH;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO** del procedimiento de selección de Adjudicación Simplificada N° 003-2023-CVH-CS-1-3 "Adquisición de pulpas congeladas de frutas para el Centro Vacacional Huampaní", debiéndose retrotraer el procedimiento hasta la "Etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro"; en cumplimiento del artículo 44° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, por los argumentos expuestos en la presente Resolución,



PERÚ

Ministerio de Educación

Centro Vacacional Huampaní

Presidencia del Directorio

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

debiéndose retrotraer hasta la etapa de admisión, evaluación, calificación y otorgamiento de la buena pro.



**ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER** que la Unidad de Logística registre la presente Resolución en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado- SEACE.

**ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR** copia de la presente Resolución a la Gerencia de Operaciones y a la Oficina de Administración y Finanzas para los fines de su competencia.



**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** que la Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, efectúe la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Centro Vacacional Huampaní ([www.huampani.gob.pe](http://www.huampani.gob.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



 **Centro Vacacional Huampaní**

  
Ana Grimanesa Reategui Napuri  
Presidente del Directorio

 **Centro Vacacional Huampaní**

  
Ana Grimanesa Reategui Napuri  
Presidente del Directorio

